

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00255 del 02 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **LUZ OMAIRA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.428, **ANGELA MARIA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.542, y **LEONEL ESCOBAR ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.586, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-19980, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 11 de febrero de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-01084 del 22 de febrero de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1. *El predio de interés, se encuentra ubicado en zona rural, en la Vereda Yarumal, del Municipio de Rionegro, para acceder a este se toma vía hacia la Variante Palmas, se toma vía rural al costado izquierdo, se recorre aproximadamente 2 kilómetros, y al costado derecho se encuentra el predio de interés.*

*Se realizó visita técnica el día 11 de febrero de 2022, en compañía del señor William Echeverri, delegado y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y muestrear los árboles para corroborar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.*

*Los individuos arbóreos de interés, se encuentran en manchones al interior del predio, fueron sembrados según información por el interesado hace aproximadamente 12 años, no han tenido manejo silvicultural, y se observa regeneración natural.*

*El predio se encuentra principalmente en cobertura de pastos arbolados asociados a uso pecuario y un manchón de rastrojo alto asociado a la zona de influencia de fuente de agua.*

*De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como la información con la que cuenta la Corporación: El predio objeto del aprovechamiento conforme al sistema de información de CORNARE, presenta lo siguiente: FMI 020-19980PK No 6152001000002500435, área 2,53 ha, se localizan en la vereda Yarumal, municipio de Rionegro.*

#### En cuanto las condiciones de los árboles:

*Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ciento ochenta y seis (186) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), se verificó el inventario presentado y en total son ciento ochenta y cuatro (184), con una altura promedio de 12 metros y un DAP promedio de 0,34 metros y once (11) individuos de la especie Pátula (Pinus patula), con una altura promedio de 15 metros y un DAP promedio de 0,66 metros, para un total de ciento noventa y cinco (195) individuos objeto del aprovechamiento. Se verifica en campo que son árboles que presentan condición general buena sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.*

*El propósito del aprovechamiento según la información suministrada por el interesado, es para la comercialización de la madera.*

#### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio donde se ubica los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, se encuentran en áreas SIRAP, en zonas de uso sostenible con un 97,32% 2,47 ha, con respecto al área total del predio, (Imagen 1):

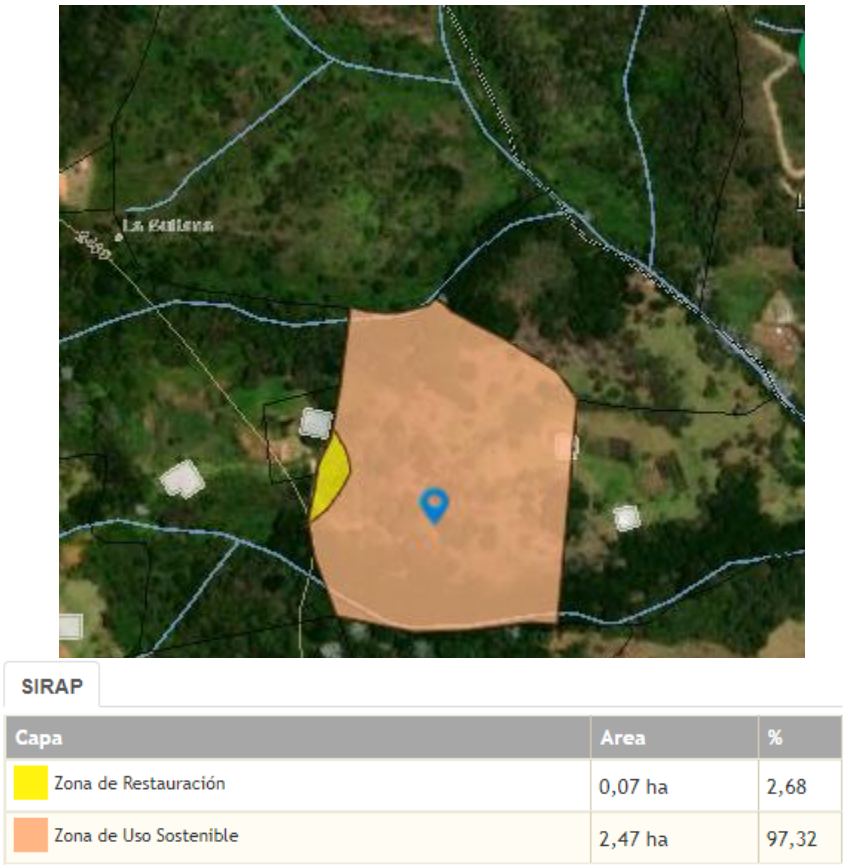


Imagen 1: Zonificación ambiental

Conforme al Artículo 4. Régimen de uso del Área de Reserva Forestal Protectora Río Nare. De conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en el Artículo 3 de la resolución (1510 de 2010) los usos principales y condicionados para el predio objeto de la solicitud corresponde a:

**Zona de uso sostenible:**

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como; implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional. (Imagen 1).

Usos condicionados:

- Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales:
  - Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.
  - Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio
  - Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio cuando haya lugar.
  - El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas.

e. Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio.

f. Actividades de transporte y almacenamiento. g. La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25 % de la extensión del predio. h. Publicidad exterior visual.

2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20 % del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010.

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, dicha zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento.

Por tratarse de especies que no hacen parte de bosques naturales densos, el propósito del aprovechamiento es la comercialización, se ubican en zonas de uso sostenible, que son compatible con la actividad, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando no se sobrepase la oferta y se realice un proceso sostenible en el predio.

Así mismo el 2,68%, 0,07 ha, se encuentran en zonas de restauración, que tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación

- Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

3.1. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$(\frac{\pi * dap^2}{4}) \div 10000$$

| Familia     | Nombre científico    | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupresaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 12                  | 0,34                  | 184      | 128,04             | 83,23                  | Tala                                             |
| Pinaceae    | Pinus patula         | Patula       | 15                  | 0,66                  | 11       | 30,31              | 19,70                  | Tala                                             |
|             |                      | Total        |                     |                       | 195      | 158,35             | 102,93                 |                                                  |

Tabla 3. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

3.3. Registro Fotográfico:



GJ-237/V.03



Imagen 2: Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1. *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 020-19980, que se localizan en la vereda Yarumo, en el municipio de Rionegro, para las siguientes especies:*

| Familia     | Nombre científico    | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del Aprovechamiento (hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------|----------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupresaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 184      | 128,04             | 83,23                  | 0,0019379                            | Tala                                             |
| Pinaceae    | Pinus patula         | Patula       | 11       | 30,31              | 19,70                  | 0,0003915                            | Tala                                             |
|             |                      | Total        | 195      | 158,35             | 102,93                 | 0,0023294                            |                                                  |

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,0023294 hectáreas*

4.3 *los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas SIRAP, hacen parte de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, conforme a la Resolución 510 de 2010 y parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Nare, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7294 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, se localizan en áreas de protección y conservación ambiental, en zonas de uso sostenible.*

- 4.4 Dado que los árboles son especies exóticas, que no hacen parte de bosques naturales densos, se ubican en zonas de uso sostenible, el propósito del aprovechamiento es la comercialización, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando no se sobrepase la oferta y se realice un proceso sostenible en el predio.
- 4.5 El predio se encuentra bajo el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01084 del 22 de febrero de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento noventa y cinco (195)** individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **LUZ OMAIRA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.428, **ANGELA MARIA ESCOBAR ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.542, y **LEONEL ESCOBAR ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.560.586, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-19980, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro. para las siguientes especies:

| Familia     | Nombre científico           | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-------------|-----------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Cupresaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 184      | 128,04             | 83,23                  | Tala                                             |
| Pinaceae    | <i>Pinus patula</i>         | Patula       | 11       | 30,31              | 19,70                  | Tala                                             |
|             |                             | Total        | 195      | 158,35             | 102,93                 | Tala                                             |

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero:** el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-19980, en las siguientes coordenadas:

| Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| -75              | 28      | 32,313   | 6               | 11      | 8,300    | 2451     |

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a los señores **LUZ OMAIRA ESCOBAR ECHEVERRI**, **ANGELA MARIA ESCOBAR ECHEVERRI** y **LEONEL ESCOBAR ECHEVERRI**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(3 x 195 = 585) 585 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarرابoyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- - Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$19.012 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 585 árboles) = (\$11.122.020 pesos)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a los señores **LUZ OMAIRA ESCOBAR ECHEVERRI, ANGELA MARIA ESCOBAR ECHEVERRI y LEONEL ESCOBAR ECHEVERRI**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **LUZ OMAIRA ESCOBAR ECHEVERRI, ANGELA MARIA ESCOBAR ECHEVERRI y LEONEL ESCOBAR ECHEVERRI**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **LUZ OMAIRA ESCOBAR ECHEVERRI, ANGELA MARIA ESCOBAR ECHEVERRI y LEONEL ESCOBAR ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05.615.06.39577**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón  
Técnico: Yolanda Henao  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural  
Fecha: 24-02-2022  
Trazabilidad: tramites: fila 112